

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0813-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en materia de participación de autoridad de la Ciudad de México.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Armonización Normativa.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Araceli Celestino Rosas.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	28 de marzo de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de marzo de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Seguridad Ciudadana.

### II.- SINOPSIS

Agregar la Ciudad de México en los programas nacionales, sectoriales, especiales e institucionales que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, fomentando la participación de las autoridades de los gobiernos federal, los estados, y tendrán que cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos, y preverán en sus respectivos recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA</b></p> <p><b>Artículo 17.-</b> Los programas nacional, sectoriales, especiales e institucionales que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación, asimismo se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, 19, PRIMER PÁRRAFO 27, PRIMER PÁRRAFO Y 28, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 17, segundo párrafo; 19 primer párrafo; 27 primer párrafo; y 28 primer párrafo de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 17. ...</p>

Los programas tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades de los gobiernos Federal, de los Estados, *el Distrito Federal* y los Municipios, organismos públicos de derechos humanos y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

**Artículo 19.-** En el cumplimiento del objeto de esta Ley, las autoridades de los gobiernos Federal, de los Estados, *el Distrito Federal* y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

I. a VIII. ...

**Artículo 27.-** Los programas federales, de los estados, *el Distrito Federal* o municipales, en materia de prevención social de la violencia y de la delincuencia, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y sujetarse a las bases que establecen la presente Ley, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

Los programas tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades de los gobiernos federal, los estados, **la Ciudad de México** y los municipios, organismos públicos de derechos humanos y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 19. En el cumplimiento del objeto de esta ley, las autoridades de los gobiernos federal, de los estados, **la Ciudad de México** y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

I. a VIII. ...

Artículo 27. Los programas federales, de los estados, **la Ciudad de México** o municipales, en materia de prevención social de la violencia y de la delincuencia, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y sujetarse a las bases que establecen la presente ley, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 28.-** La Federación, los Estados, *el Distrito Federal* y los Municipios preverán en sus respectivos presupuestos recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia derivados de la presente Ley.

Artículo 28. La federación, los estados, **la Ciudad de México** y los municipios preverán en sus respectivos presupuestos recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia derivados de la presente ley.

**TRANSITORIO.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Mónica Vilorio.*